# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## N° 0655-2018-UNSCH-CU

Ayacucho, 05 NOV. 2018

Visto la documentación sobre recomendaciones de la Oficina Defensorial de Ayacucho, sobre queja formulada por estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial e Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía Inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, con fecha 23 de setiembre de 2018, un grupo de estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, acudieron a la Oficina Defensorial de Ayacucho, señalando que con fecha 22 de agosto de 2018, solicitaron la aprobación y autorización para el dictado del curso repetido de Análisis Matemático III (MA-241), pero por un error del Departamento Académico de Matemática y Física, se autorizó y aprobó el curso repetido de Análisis Matemático II, ocasionando la falta de matrícula en el sistema correspondiente; posteriormente, a insistencia de los referidos estudiantes con fecha 25 de setiembre de 2018, el Departamento Académico de Matemática y Física habría realizado la corrección del caso permitiendo que la Decanatura de la Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia apruebe el dictado de la asignatura a cargo del docente Digno Mauro Cerda Gómez; sin embargo el documento elevado al vice Rectorado Académico, en la misma fecha, habría sido rechazado por cuanto la subsanación fue realizada fuera del plazo establecido en el cronograma;

Que, mediante Oficio N° 735-2018-DP/POD-AYA con fecha 01 de octubre de de 2018, la Oficina Defensorial de Ayacucho, informa que un grupo de estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola, se apersonaron, a fin de exponer que, en fecha 23 de setiembre de 2018, solicitaron la aprobación y autorización para el dictado del curso repetido de Planeamiento Rural (PE-541), pero debido a la realización del CONEI el trámite demoró, en dicho sentido, la solicitud fue aprobada el 24 de setiembre de 2018, siendo remitida al Vice-Rectorado Académico al día siguiente, es decir fuera del plazo fijado en el cronograma, habiéndose establecido en el caso concreto que se ha verificado que la falta de aprobación oportuna del curso repetido se habría debido a la demora en los trámites realizados por el Dr. Jorge Edmundo Pastor Watanabe, Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola de la Facultad de Ciencias Agrarias, pues fue comunicado al Dr. Juan Ramiro Palomino Malpartida Director del Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia, mediante Memorando N° 0105-UNSCH-FCA/EPIA, el 13 de setiembre de 2018, es decir , luego de 10 días calendario; habiendo por ello que el Director de dicho Departamento Académico, habría omitido cumplir sus obligaciones de manera oportuna, puesto que informó sobre la solicitud al Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, mediante Memorando N° 315-2018-UNSCH-FCA/EPIA, el 25 de setiembre

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## Nº 0655-2018-UNSCH-CU



de 2018, esto es, luego de 12 días calendario; si bien es cierto que la demora obedeció a la tardía sesión ordinaria de fecha 24 de setiembre de 2018, también lo es que bien se pudo convocar a sesión extraordinaria, porque las circunstancias lo requerían, conforme al artículo 55° del Reglamento Interno; habiéndose verificado que los Directores de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y del Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia, omitieron prestar celeridad en la atención de la solicitud para el dictado del curso repetido, esto es, diligenciar sus obligaciones dentro de los plazos estipulados en el cronograma, por lo que la presunta negligencia en el cumplimiento de las obligaciones debe ser puesta de conocimiento del Órgano Disciplinario de la Universidad, a fin de proceder conforme a sus atribuciones, asi como del Consejo Universitario para que adopte las acciones y/o medidas que prevengan casos similares;

Que, mediante Oficio N° 739-2018-DP/POD-AYA, de fecha 28 de setiembre, la Defensoría del Pueblo emite sus conclusiones y recomendaciones, precisando que la petición de los alumnos de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia, para el dictado del curso repetido de Análisis Matemático III (MA-241) fue tramitado oportunamente y en estricto cumplimiento de los requisitos correspondientes y la falta de aprobación oportuna del citado curso se debió al error cometido por el Director de Departamento Académico de Matemática y Física, que no fue advertido por el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, pues se autorizó un curso repetido no solicitado, por lo que se habría incurrido en presunta negligencia en el cumplimiento de las obligaciones del Mg. Jaime Horacio Bustamante Ramírez, Director del Departamento Académico de Matemática y Física y el Ing° Percy Fermín Velásquez Ccosi, Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, deben ser puesto en conocimiento del órgano disciplinario de la Universidad, a fin de proceder a sus atribuciones, asi como del Consejo Universitario, para que adopte las acciones y/o medidas que prevengan casos similares;

El artículo 197° del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, establece que los docentes que transgreden los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de las sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso;

Que, en tal virtud, es necesario designar una comisión especial a fin de efectuar una investigación respecto a los hechos descritos en la presente resolución:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 270° inciso 18) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 16 de octubre de 2018;

El Rector, en uso de las atribuciones que le confiere la ley,

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## . Nº 0655-2018-UNSCH-CU



RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DESIGNAR la Comisión Especial encargada de investigar y establecer responsabilidad en los hechos denunciados por los estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia y de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola de la Facultad de Ciencias Agrarias; la misma que está integrada de la siguiente manera:

| | |
|---|---|
| Dr. RAUL JOSE PALOMINO MARCATOMA | (Presidente) |
| Dr. SAUL ALONSO CHUCHON MARTINEZ | (Miembro) |
| Dr. CARLOS RODRIGO INFANTE YUPANQUI | (Miembro) |

**Artículo 2°.-** ESTABLECER que la Comisión Especial designada, evacúe su informe en el plazo de 15 días calendario.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Dr. ROMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

**Distribución:**
**Rectorado**
**Vicerrectorados (02)**
**Facultades (09)**
**Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial**
**Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola**
**Oficina de Administración de Personal**
**Órgano de Control Institucional (OCI)**
**Oficina General de Sistemas e Informática (Portal de Transparencia)**
**Miembros de Comisión (03)**
**Archivo**
**CAZP/**